

<b>CIRCULAR N.º 001-008-00000023</b>	
<b>MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR N.º 001-008-00000021 SOBRE DISPOSICIONES APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y SUSPENSIÓN DE LOS COLABORADORES CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DEL SAT</b>	
<b>FECHA:</b> 04/02/2010	<b>NÚMERO DE PÁGINAS:</b> 3

## 1. MATERIA

Modificación de los punto 7.2, 7.5 y el inciso d) del punto 8.2 de la Circular N.º 001-008-00000021 sobre Disposiciones Aplicables al Otorgamiento de Autorizaciones y Suspensiones de los Colaboradores con Contrato Administrativo de Servicios del SAT.

## 2. OBJETIVO

Equiparar, en mérito al principio de equidad, el permiso por lactancia materna (Ley N.º 27240) y la licencia por paternidad (Ley N.º 29409) que gozan los trabajadores del SAT, a favor de los colaboradores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del SAT.

## 3. ALCANCE

La presente modificación de la Circular N.º 001-008-00000021 alcanza a la Gerencia de Recursos Humanos y a todos los colaboradores CAS del SAT.

## 4. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N.º 1057, aprueba el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios
- Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios
- Ley N.º 27240, ley que otorga permiso por lactancia materna.
- Ley N.º 29409, ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad privada y pública.
- Circular N.º 001-008-00000021 del 01 de agosto del 2009 sobre Disposiciones Aplicables al Otorgamiento de Autorizaciones y Suspensiones de los Colaboradores con Contrato Administrativo de Servicios del SAT



## 5. NORMA GENERAL

5.1 Mediante Ley N° 27240 se creó el permiso por lactancia materna para las madres trabajadoras a efectos que, al término de su periodo post natal, tengan derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla el año de edad.

5.2 Por otro lado, mediante la Ley N° 29409 se creó el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad privada y pública, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la citada Ley, la licencia por paternidad es otorgada al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. Asimismo, la norma señala que el trabajador deberá comunicar al empleador con una anticipación no menor de quince (15) días naturales la fecha probable del parto de su cónyuge o conviviente.

La licencia por paternidad, por su naturaleza y fines, tiene carácter irrenunciable y no podrá ser cambiada o sustituida por pago en efectivo u otro beneficio.

## 6. INSTRUCCIONES

6.1 Modificar el punto 7.2 de la Circular N° 001-008-00000021, cuyo texto es el siguiente:

*"7.2 Las autorizaciones para tardanzas o salidas anticipadas se otorgarán en los siguientes casos:*

- a) *Por razones de servicio.*
- b) *Por razones de salud.*
- c) *Por capacitación a cargo del colaborador CAS.*
- d) *Por lactancia materna.*
- e) *Otras razones personales debidamente justificadas."*



6.2 Incorporar un segundo párrafo al punto 7.5 de la Circular N° 001-008-00000021, cuyo texto es el siguiente:

*"La salida anticipada por lactancia materna no estará sujeta a compensación ni descuentos por el tiempo dejado de prestar servicios, y empezará al día siguiente del término del periodo post natal de la madre por una hora diaria hasta que el lactante tenga un año de edad."*



6.3 Modificar el punto 8.1, inciso d) de la Circular N° 001-008-00000021, cuyo texto es el siguiente:

*"Se otorgará por 4 días hábiles consecutivos, cuyo inicio podrá ser fijado por el colaborador CAS, debiendo estar comprendida entre el nacimiento del nuevo(a) hijo(a) y la fecha en que la madre o hijo(a) sean dados de alta por el centro de salud médico respectivo."*



# SAT

Servicio de Administración  
Tributaria de Lima

*El colaborador CAS deberá comunicar con una anticipación de 15 días a la fecha probable del parto."*

## 7. VIGENCIA

A partir de 15 de febrero del 2010.



Saúl F. Barrera Ayala  
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria



*Ouu*

